



**Convención contra la Tortura
y Otros Tratos o Penas Cruelles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general
8 de agosto de 2011
Español
Original: francés

Comité contra la Tortura
44º período de sesiones

Acta resumida de la primera parte (pública)* de la 943ª sesión

Celebrada en el Palais Wilson, Ginebra, el jueves 6 de mayo de 2010, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Grossman

más tarde, Sr. Wang

Sumario

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención (*continuación*)

Segundo informe periódico del Yemen (continuación)

* El acta resumida de la segunda parte (privada) de la sesión lleva la signatura CAT/C/SR.943/Add.1.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Deberán presentarse en forma de memorando, incorporarse en un ejemplar del acta y enviarse, *dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento*, a la Dependencia de Edición, oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención (tema 7 del programa) *(continuación)*

Segundo informe periódico del Yemen (CAT/C/YEM/2; CAT/C/YEM/CO/2/Add.1)

1. *Por invitación del Presidente, la delegación del Yemen vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.*

2. **La Sra. Alban** (Yemen) dice que su país está resuelto a colaborar plenamente con el Comité para cumplir las obligaciones que le impone la Convención contra la Tortura. Se han adoptado las medidas necesarias para incorporar al derecho interno los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Yemen es parte, lo que demuestra la voluntad de las autoridades de aplicarlos en la práctica. La Constitución y las leyes del Yemen prohíben toda forma de tortura física o psicológica. A ese respecto, cabe señalar que el Yemen ha aprobado hace poco una definición de tortura conforme con el artículo 1 de la Convención. En lo que atañe a la ley, la tortura es un delito grave e imprescriptible que los tribunales a los que se pueden dirigir las víctimas que desean obtener reparación castigan con fuertes sanciones. Las autoridades del Yemen vigilan celosamente el respeto de dichos principios y los raros casos en que se incumplen suelen estar relacionados con comportamientos individuales independientes de la voluntad de los poderes públicos más bien que con las orientaciones del Gobierno. Los funcionarios y los militares que han cometido actos de tortura o malos tratos han sido enjuiciados, se les han impuesto penas de prisión y han sido destituidos de sus respectivos cargos. En el Yemen no existe una práctica sistemática de la tortura y ningún agente del Estado puede aducir las órdenes de un superior para justificar el uso de la tortura física y psicológica o los tratos crueles, degradantes o inhumanos.

3. Los legisladores yemeníes han tipificado como delito toda violación de los derechos y las libertades reconocidos en la Constitución, tanto si se producen entre particulares como si tienen lugar en las relaciones entre los representantes del Estado y los ciudadanos. La violencia sexual se entiende como una forma de tortura física y psicológica y puede considerarse por tanto un delito grave, susceptible de fuertes sanciones, y cuyas víctimas tienen derecho a una indemnización. A ese respecto, la violación es algo que los tribunales castigan sistemáticamente. Con el fin de cumplir sus obligaciones internacionales, el Yemen ha aprobado un plan nacional concebido a partir de las recomendaciones formuladas por los Estados miembros del Consejo de Derechos Humanos tras su examen periódico universal (A/HRC/12/13). Así, ha decidido elaborar una estrategia nacional de derechos humanos con la activa colaboración de las organizaciones no gubernamentales (ONG) y se han adoptado medidas para integrar los principios de los derechos humanos en los planes de estudios a todos los niveles. Actualmente se está examinando un proyecto de decisión para reformar la Comisión nacional para los refugiados a fin de convertirla en un órgano que funcione según lo dispuesto en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas de 1951, y se ha presentado un proyecto de reglamento en el que se definen los derechos y los deberes de los refugiados. Además, se ha autorizado al Ministerio para los Derechos Humanos y a las ONG nacionales e internacionales a realizar visitas imprevistas a las prisiones. Por otro lado, las autoridades del Yemen han dado instrucciones a los directores de las prisiones para que no recurran a la incomunicación de los presos a no ser que constituyan una amenaza para los demás. Cabe señalar por último que se ha constituido una comisión encargada de estudiar la posibilidad de crear una institución nacional de los derechos humanos cuyo funcionamiento se regiría por los Principios de París.

4. **El Sr. Al Khazan** (Yemen) dice que el Yemen ha adoptado medidas para velar por la independencia del poder judicial, en particular desde un punto de vista financiero, y para prohibir toda injerencia del poder ejecutivo en su funcionamiento. El sistema de nombramiento de los jueces, que depende del poder judicial, es una importante garantía de dicha independencia. Los jueces tienen obligación de respetar su propio código deontológico y su destitución se rige por reglas precisas. Además los jueces reciben formación en materia de derechos humanos. El Yemen ha adoptado también medidas para que la lucha contra el terrorismo se lleve a cabo de forma que se respeten sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Todos los encausados por terrorismo han gozado de un juicio imparcial, con todas las garantías contempladas en la Constitución y la legislación. De cada vista, se levanta un acta, que luego se publica.

5. **El Sr. Taissir** (Yemen) dice que el Yemen ha realizado importantes progresos por lo que se refiere al respeto de los derechos de las personas privadas de libertad. La Constitución garantiza el derecho a defenderse o a contar con los servicios de un abogado en todas las fases del procedimiento. Los detenidos carentes de medios tienen derecho a una asistencia letrada. Toda persona privada de libertad tiene derecho a que la examine un médico. Asimismo, todo sospechoso de una infracción que haya sido detenido deberá comparecer ante un juez dentro de las 24 horas siguientes a su detención. Las personas víctimas de una detención arbitraria tienen derecho a percibir una indemnización. Se garantiza a todos el derecho a la vida y a la integridad física. Nadie puede ser detenido sin que medie una orden al efecto y se ha de informar inmediatamente al detenido de los motivos de su detención.

6. Los centros de detención son objeto de inspecciones periódicas. Puede haber visitas todos los meses. El derecho de los detenidos a la educación es un derecho fundamental, por lo que se han adoptado diversas medidas para velar por que se haga efectivo. Con el fin de mejorar aún más el trato dispensado a los detenidos, el Ministerio para los Derechos Humanos ha organizado múltiples cursos de formación destinados a los funcionarios de prisiones y al personal encargado de hacer cumplir la ley. Entre las funciones de este organismo está además la de recibir y examinar las denuncias presentadas por particulares y tramitarlas en coordinación con las autoridades. Cualquier acto de tortura o malos tratos que cometan los funcionarios de prisiones da lugar inmediatamente a una investigación, la cual puede desembocar en la sanción de los responsables.

7. Las mutilaciones genitales femeninas se consideran tortura y por lo tanto están prohibidas. Se han adoptado medidas para prohibir el matrimonio precoz de las niñas y para elevar a 17 años la edad mínima para contraer matrimonio de ambos sexos. Para obtener mayor información sobre las medidas de seguimiento adoptadas por el Yemen en relación con las recomendaciones previas del Comité, los expertos pueden consultar el documento CAT/C/YEM/CO/2/Add.1, en el que constan las respuestas del Yemen a las observaciones finales provisionales del Comité contra la Tortura.

8. **El Sr. Al Namili** (Yemen) dice que no ha habido ninguna desaparición forzada en el Yemen e invita a los miembros del Comité a consultar la información remitida al respecto al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias. En cuanto a los presuntos casos de detención arbitraria que menciona el Comité, se ha informado al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria sobre las circunstancias en que tuvieron lugar las detenciones. En la mayor parte de los casos a los que se hace referencia, las detenciones se deben al empleo de la fuerza contra la policía.

9. Contrariamente a lo que sostienen algunas ONG, la Fiscalía General ha investigado todas las denuncias de tortura contra agentes de las fuerzas de seguridad, pero no ha encontrado pruebas que permitan corroborarlas. Por lo menos una vez a la semana se organizan visitas a las cárceles y se entrevista a los presos para comprobar las condiciones en que viven. Organizaciones como Amnistía Internacional o Reporteros Sin Fronteras

nunca han encontrado el mínimo obstáculo para acceder a los centros de detención. A los abogados no se les impide en modo alguno ver a los detenidos y por lo general disponen de una sala para entrevistarse con sus clientes. Los detenidos reciben atención de salud y además tienen que pasar un examen médico cuando ingresan en prisión. La delegación del Yemen está a disposición de los miembros del Comité para aclarar cada una de las denuncias de desaparición forzada o tortura. Por lo que respecta a la vulneración de la libertad de prensa y las amenazas a periodistas, la delegación del Yemen podría citar igualmente ejemplos de periodistas satisfechos con las condiciones en que ejercen su profesión.

10. **El Sr. Qahtan** (Yemen) dice que su país no dispone de grandes recursos, pero que no escatima esfuerzos para proteger los derechos humanos con medidas destinadas a consolidar el estado de derecho y a favorecer la democracia. El Yemen agradece a las organizaciones de la sociedad civil que le hayan señalado los problemas que podrían plantearse en el ámbito de los derechos humanos, pero hay que reconocer que las acusaciones formuladas por las ONG carecen a menudo de fundamento. En la mayoría de los casos se trata de errores humanos cometidos por unos cuantos agentes de las fuerzas del orden que no cuentan con la formación suficiente ni están lo bastante sensibilizados a la problemática de los derechos humanos y no de violaciones sistemáticas. Las ONG, en particular las internacionales, no pueden esperar razonablemente que el Yemen adopte posturas o medidas contrarias a sus valores y a sus convicciones religiosas. La Convención es directamente aplicable en el ordenamiento jurídico interno y no se necesita una ley específica, a menos que exista una contradicción entre la Convención y el derecho interno. En cambio, la Constitución del Yemen prima sobre los instrumentos internacionales.

11. El Yemen acoge a muchos refugiados, originarios sobre todo del Cuerno de África. El Yemen es parte en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de las Naciones Unidas de 1951 y en su Protocolo de 1967. Los derechos de los refugiados se respetan escrupulosamente. En Sanaa hay un centro especial de acogida para los refugiados y los solicitantes de asilo. El Yemen no ha llevado a cabo ninguna expulsión forzada, pero sí ha obligado a salir del país a extranjeros clandestinos, entre otros a etíopes y somalíes que no tenían la condición de refugiados.

12. La aplicación de la pena capital nunca es automática; está sujeta a condiciones muy estrictas. Ningún menor puede ser condenado a muerte. La edad de la responsabilidad penal es de 18 años. Las penas de amputación, flagelación o lapidación casi nunca se aplican. Las relaciones sexuales extramatrimoniales, ya sea en el caso de un hombre o una mujer, están prohibidas. El adulterio puede efectivamente acarrear sanción, pero en la práctica no se suelen instruir causas de ese tipo, ya que se precisa el testimonio de por lo menos cuatro testigos. Los tribunales se muestran en general indulgentes con las personas que han cometido adulterio, ya sean hombres o mujeres.

13. El fenómeno de la trata de niños no existe en el Yemen y el concepto mismo de la trata, tal como se utiliza en Europa, carece de todo sentido en el contexto del Yemen. Muchos niños se desplazan efectivamente a otros países en busca de trabajo, sobre todo a la Arabia Saudita.

14. El Yemen ha ratificado los principales instrumentos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo y ha aprobado una ley que penaliza la financiación del terrorismo. Todos los yemeníes sospechosos de terrorismo han sido enjuiciados.

15. **La Sra. Alban** (Yemen) manifiesta su sorpresa ante la información transmitida al Comité en relación con los defensores de los derechos humanos, con los que el Yemen siempre ha buscado colaborar. Además, se han adoptado medidas para garantizar la libre circulación de los miembros de organizaciones como Amnistía Internacional o Human Rights Watch. La mayor parte de las presas se encuentran en centros de detención

reservados para ellas, en los que las personas responsables de la administración penitenciaria también son mujeres. Ninguna detenida ha sido víctima de violación. En las prisiones existe una separación absoluta entre hombres y mujeres. En Sanaa se ha creado un centro destinado a promover la reinserción de las mujeres a su salida de la cárcel. Se está elaborando un proyecto de ley para fijar la edad mínima legal para contraer matrimonio, de modo que sea la misma para hombres y mujeres.

16. En conclusión, la Sra. Alban dice que el Yemen está decidido a fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a hacer lo necesario para que todo el mundo pueda vivir en total seguridad en una sociedad libre de cualquier forma de tortura física o psicológica.

La primera parte (pública) de la sesión concluye a las 16.10 horas.